

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de Fijación de Cuota Alimentaria que se encuentra pendiente de revisión.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1671
Actuación:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
	SIRLEY ORDOÑEZ YUSUNGUAIRA
Demandante:	en representación de Michelle Alexandra Pérez Ordoñez
Demandado:	GUILLERMO PEREZ
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00259 00
Providencia	Auto Admite Demanda

La señora **SIRLEY ORDOÑEZ YUSUNGUAIRA** presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial en contra del señor **GUILLERMO PÉREZ**. Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Solicita la parte actora que desde la fecha de presentación de la demanda se ordene al demandado **GUILLERMO PÉREZ** a pasar alimentos provisionales a su hija menor, en la cantidad solicitada en el numeral 1º de las peticiones, sin embargo, no allega prueba que acredite la cuantía de ingresos del demandado, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia que preceptúa: **“ALIMENTOS.** En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que

sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”.

De acuerdo al contenido de la norma se aplicará la presunción de que el alimentante devenga al menos el salario mínimo legal y se fija una cuota alimentaria provisional a favor de la niña Michelle Alexandra Pérez Ordoñez y a cargo del señor Guillermo Pérez en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) mensuales, del salario mínimo legal vigente en Colombia, los que deberá entregar a la progenitora de la niña dentro los primeros cinco (5) días de cada mes.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la señora **SIRLEY ORDOÑEZ YUSUNGUAIRA** en representación de su hija Michelle Alexandra Pérez Ordoñez en contra de **GUILLERMO PÉREZ**.

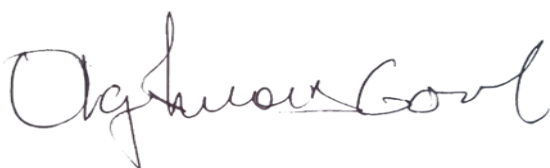
SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Edednys Paz Sendoya identificado con cédula 16.927.752 y Tarjeta Profesional 229139 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos en el poder por ella conferido

CUARTO. - Fijar cuota alimentaria provisional a favor de la niña Michelle Alexandra Pérez Ordoñez y a cargo del señor Guillermo Pérez en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) mensuales, del salario mínimo legal vigente en Colombia, los que deberá entregar a la progenitora de la niña, dentro los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFIQUESE,

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ